



76.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Quince (2014)
Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO: 54-001-23-33-000-2015-00219-00
DEMANDANTES: SANTOS VIDAL PALENCIA Y OTROS
DEMANDADOS: J.J. PITA Y CIA S.A., MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, es procedente declararse sin competencia para conocer del presente medio de control, decisión respecto de la cual previamente se deben efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Señora **ISBELIA FLÓREZ RICO**, presenta demanda en ejercicio del medio de Protección de Derechos e Intereses Colectivos en contra de **JJ PITA Y CIA S.A. Y EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, con el propósito de que se declare que las entidades accionadas al haber construido una caseta en el parque de las Mercedes de la ciudad d Cúcuta, amenazan los bienes de público así como el medio ambiente.

Encuentra el Despacho que la competencia para conocer de la presente acción radica en cabeza de los Juzgados Administrativos por las siguientes razones:

De conformidad con el artículo 155, numeral 10 del CPACA los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos (...) **contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.**

A su vez, el artículo 152, numeral 16 del CPACA establece que los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos (...) **contra las autoridades del orden nacional**

o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.

Lo anterior indica que este Despacho es no competente para conocer del presente asunto atendiendo a que dentro de las entidades demandadas no se encuentra un Establecimiento Público del orden nacional, razón por la cual se remitirá el expediente de la referencia, una vez ejecutoriada la presente decisión, a la Oficina Judicial de la ciudad de esta Ciudad, para que proceda a efectuar el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, para conocer el proceso de la referencia, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMITIR** el expediente de la referencia, una vez ejecutoriada la presente decisión, a la Oficina Judicial de la ciudad de Cúcuta, para que proceda a efectuar el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

Magistrado

